



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

COPIA INFORMATIVA

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°1128-2017/MPS-GSCyGRD

Sullana, 24 de Julio del 2017.

VISTO: El descargo presentado mediante ticket de expediente N°024737 de fecha 12.08.2016, por el Sr. José Marilgen Saavedra Ballesteros, identificado con DNI N°03642636, en contra del Acta de Fiscalización N° 730-2016/MPS-SGCM-UFElM y la Notificación de Cargo N° 2151-2016/MPS, ambas de fecha 09.08.2016; el Informe N°025-2016/MPS-SGCM-UFIM-a.c.v.d de fecha 10.08.2016; el Informe N°1238-2016/MPS-GSCyGRD-SCM-UFIM de fecha 11.08.2016; el Informe N° 1470-2016/MPS-GSCyGRD-SGCM-US de fecha 01.09.2016; el Informe N°1976-2016/MPS-GSCyGRD-SCM de fecha 12.09.2016; y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);"

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...);"

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: "El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario", significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que con fecha 09 de Agosto del año 2016, la persona de Ítalo Atarama Castillo (Fiscalizador Municipal) de la Municipalidad Provincial de Sullana, se constituyó al predio ubicado en Calle Santa Ana N°622 de la Urb. Santa Rosa - Sullana, siendo atendido por el Sr. Cesar Aparicio Calderón, identificado con DNI N°03655952, en el mismo se pudo constatar que se estaba realizando la construcción (Edificación Nueva) de dicho predio, el mismo que es de propiedad del Sr. José Marilgen Saavedra Ballesteros, identificado con DNI N°03642636, al mismo que se le solicito su respectiva Licencia de construcción, quien no contaba con el documento en mención.

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Cabe precisar que de lo antes esgrimido, la Infracción cometida por parte del presunto infractor, el Sr. José Marilgen Saavedra Ballesteros, identificado con DNI N°03642636, propietario del predio ubicado en Calle Santa Ana N°622 de la Urb. Santa Rosa - Sullana, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 18-2014/MPS de fecha 23.07.2014: estableciendo una sanción con código B - 202 "POR NO CONTAR CON LICENCIA VIGENTE PARA CONSTRUCCIÓN (EDIFICACIÓN NUEVA)", imponiéndosele una sanción pecuniaria ascendiente al 50% de la UIT.





Que, el administrado presenta descargo mediante ticket de expediente N°024737 de fecha 12.08.2016, en el mismo que alega que con fecha 05 de agosto del año 2016 el suscrito mediante expediente #023861 solicita licencia de Edificación Modalidad "B", el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos en la tupa de la Municipalidad Provincial de Sullana. Asimismo; el suscrito cumplió con cancelar los derechos respectivos por concepto de Licencia de Edificación Modalidad "B".

Que, el administrado no ha presentado la Licencia de Edificación otorgada por la autoridad Municipal, solo presenta los tramites respectivos, los cuales no autorizan a Edificar.

Que, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador, el mismo que es instaurado en contra del Sr. José Marilgen Saavedra Ballesteros, identificado con DNI N°03642636, propietario del predio ubicado en Calle Santa Ana N°622 de la Urb. Santa Rosa - Sullana, concediéndosele el plazo perentorio de 05 días hábiles para que presenten su descargo, todo ello en conformidad con el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLASE con notificar al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en José María Raygada N°492 del AA.HH "09 de Octubre" - Sullana.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

C.c.

Archivo

Interesado

SG.I

VBGV/legs.